





GP-CER 112092 NTC-ISO 900 1 2006



REC-DIE 843

San Juan de Pasto, 26 de Septiembre de 2012

Mtra.

### ALICIA CABRERA LOBATO

Directora de Cooperación Académica Universidad Autónoma de San Luis Potosi México

### Cordial Saludo:

Adjunto a la presente me permito remitir un original del Convenio de Cooperación entre la Universidad de Nariño y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, cuyo objeto es la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza superior, la investigación, la movilidad académica y estudiantil y la difusión de la cultura, debidamente firmado por el Rector Dr. José Edmundo Calvache López, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Rectora Encargada

Proyectó Martha Guerrero, Profesional Rectoria





CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, CUYO OBJETO ES LA COOPERACION INTERUNIVERSITARIA EN LOS CAMPOS DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR, LA INVESTIGACION, LA MOVILIDAD ACADEMICA Y ESTUDIANTIL Y LA DIFUSION DE LA CULTURA".



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. JOSÉ EDMUNDO CALVACHE LÓPEZ, IDENTIFICADO CON C.C.12.955.860 DE SAN JUAN DE PASTO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UDENAR", Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONÓMA DE SAN LUIS POTOSI (MÉXICO) REPRESENTADA POR SU RECTOR EL ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL L.E DAVID VEGA NIÑO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UASLP" CUANDO COMPARENCEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### PRIMERA.- "LA UDENAR" declara:

- a) La Universidad de Nariño es un ente universitario autónomo, de carácter oficial del orden departamental, creada mediante decreto No.49 de noviembre 7 de 1904, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente que elaborará y manejará su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponde. En lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional.
- b) Que su presentación legal recae en su Rector Dr. JOSÉ EDMUNDO CALVACHE LÓPEZ según lo dispuesto en el acuerdo Número 015 de marzo 24 de 2011 emanado por el Honorable Consejo Superior, en conformidad a la Ley 30 de 1992, como se estipula en el Literal c) del Artículo 17 y en el Artículo 26 del Estatuto General.
- c) Que la Universidad de Nariño busca mecanismos para la ampliación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes en el transcurso de sus carreras profesionales y la superación de todas las barreras al saber.
- d) Que para los efectos de este convenio, señala como domicilio la Ciudad de San Juan de Pasto Ciudadela Universitaria toro bajo.

### SEGUNDA.- "LA UASLP" declara:

- a) Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a su Ley Orgánica del articulo 100 (actual 11) de la Constitución Política del Estado, emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.
- b) De acuerdo al artículo 3° de su Ley Orgánica, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto (...) y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta Institución.

5

- 79



- c) En este acto la representa el ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio según consta en el artículo 6°, fracción III de su Ley Orgánica y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 02 de abril del 2012, para el periodo 2012-2016 y por consecuencia es su representante legal.
- d) El L.E. DAVID VEGA NIÑO Secretario General, dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 del Estatuto Orgánico tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector.
- e) Señala para todos los efectos a los que haya lugar, su domicilio ubicado en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

### TERCERA.- "LAS PARTES" declaran:

Que con el propósito fundamental de establecer programas de cooperación académica, aunar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias, asegurando un sólido desarrollo de las actividades de ambas instituciones, es su deseo prestarse mutuo apoyo en lo siguiente:

- a) El intercambio de docentes, investigadores y estudiantes de pregrado y postgrado para participar en conferencias, simposios, talleres, seminarios de investigación y de propuestas de investigación y enseñanza que consoliden la relación académica.
- El intercambio de personal académico a corto plazo que ayude a consolidar programas de formación de recursos humanos de alta calidad.
- c) El intercambio de personal académico y técnico que apoye los trabajos y programas de investigación.
- d) El intercambio de información científica y tecnológica y de material y recursos bibliográficos.
- e) El intercambio de asesoría en aspectos relacionados con las áreas de especialización académica, técnica o de servicios de las instituciones, en beneficio de las labores que se realizan en ellas.
- f) El intercambio de acervos culturales para su exhibición y difusión, así como de artistas visuales para realizar estancias de creación.
- g) El Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo a la oferta de programas de cada una de las Instituciones participantes.
- h) El establecimiento de canales de comunicación que permitan la difusión de las actividades científicas y culturales.

Para lo cual, "LAS PARTES" se comprometen voluntariamente al tenor de las siguientes:

9

A



### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBLIGACIONES.-** Ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán en forma separada al presente documento, elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

**SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE TAREAS.-** Los programas específicos de trabajo mencionados en la Cláusula anterior, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para ambas partes.

TERCERA.- DEPENDENCIA DE BENEFICIARIOS.- En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la Cláusula Primera, se estipulará que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución de su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

PARÁGRAFO.- Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "LA UDENAR" ni con "LA UASLP".

CUARTA.- DESPLAZAMIENTO BENEFICIARIOS.- En el traslado de delegaciones institucionales, cada una de "LAS PARTES" se hará responsable de los costos de viaje.

**QUINTA.- OBTENCIÓN DE RECURSOS.-** Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente en forma conjunta equitativamente por "LAS PARTES".

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la Cláusula Primera contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de "LAS PARTES" y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención y registros de modelo o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

**SÉPTIMA.-** ALCANCE.- este convenio por su importancia y su alcance, se constituye en un "Convenio Marco" normativo de las actividades de cooperación interinstitucional, a partir del cual surgirán convenios específicos para regular actividades concretas de colaboración que no estén definidas en éste primer acuerdo.

l: rectoria@udenar.edu.co

-4



OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su fecha de celebración y podrá ser prorrogado, a solicitud de ambas partes, por períodos iguales, pero dejará de surtir efectos legales el presente convenio, cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos 30 (treinta) días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso.

**NOVENA-. CUMPLIMIENTO-** A la terminación del convenio, ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de su terminación se encontraren pendientes de realizar.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD:** Para todos los efectos legales y administrativos, el rector o quien haga sus veces como representante legal en cada una de las Universidades suscriptoras del convenio, será responsable de la adecuada ejecución del mismo, por vía de delegación a las dependencias competentes para cada asunto en su institución. Las oficinas de Relaciones Internacionales o su homóloga, serán las responsables de la interlocución y coordinación entre las Universidades suscriptoras.

DÉCIMA PRIMERA.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN.- Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de "LA UDENAR" a la Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación y para el caso de "LA UASLP" con la Mtra. Alicia Cabrero Lobato titular de la Dirección de Cooperación Académica.

Se extiende el presente convenio general de cooperación en el lugar y fecha abajo indicados y se firma por duplicado, por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el Contenido, conservando un ejemplar en cada una de ellas.

Por la Universidad de Nariño

Dr. José Edmundo Calvache López

Por la Universidad Autónoma de San Luis Potosi (México)

Arq. Manuel Fermin Villar Rubio Rector

> L.E. David Vega Niño Secretario General

San Juan de Pasto 07/ 09 / July San Luis Potosí,S.L.P. \_\_/\_\_\_/

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, CUYO OBJETO ES ESTABLECER PROGRAMAS DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS, COMPARTIR CONOCIMIENTOS E INFORMACIÓN PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS ASEGURANDO UN SÓLIDO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE AMBAS INSTITUCIONES. EL DIA DE DE 2012. DOCUMENTO QUE CONSTA DE 05 (CINCO) FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO BAJO REGISTRO NO. UASLP/DJ-162/12.

A